

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.854

Sábado 18 de Mayo de 2024

Página 1 de 14

### Normas Particulares

CVE 2491712

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ”

Núm. 258.- Santiago, 27 de diciembre de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 199, de fecha 7 de junio de 2016, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 310, de fecha 12 de febrero de 2021.
- El decreto supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021.
- La Carta GG N° 205/2021, de fecha 1 de junio de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución (exenta) N° 772, de fecha 28 de julio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.
- El oficio Ord. N° 4688 SCCNP 2551, de fecha 20 de septiembre de 2021, del Inspector Fiscal.
- El decreto supremo MOP N° 204, de fecha 5 de octubre de 2021.
- La resolución N° 861/2021, de fecha 2 de noviembre de 2021, de la Corporación Nacional Forestal (Conaf).
- La Carta GG N° 133/2022, de fecha 4 de julio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGC (exenta) N° 2.941, de fecha 14 de septiembre de 2022.
- La resolución N° 2/2023, de fecha 3 de enero de 2023, de la Corporación Nacional Forestal (Conaf).
- La resolución N° 267/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, de la Corporación Nacional Forestal (Conaf).
- La resolución DGC (exenta) N° 1.204, de fecha 18 de abril de 2023.
- El oficio Ord. N° 8003 CCDC 197, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF 1222-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.

CVE 2491712

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 8031 CCDC 198, de fecha 22 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 81, de fecha 22 de noviembre de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1. Que de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2. Que, el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3. Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4. Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en adelante el contrato de concesión, considera, en términos generales, un mejoramiento de las obras del antiguo contrato de concesión denominado “Camino Nogales-Puchuncaví”, emplazadas originalmente en la Ruta F-20, con la finalidad de aumentar los estándares técnicos y los niveles de servicios. Junto con ello, el contrato de concesión adiciona aproximadamente 16 kilómetros en total de nueva vialidad, correspondientes al By Pass de Puchuncaví (7 kilómetros) y a la Variante Ventanas (9 kilómetros), lo que representa un 60% de nueva vialidad que se incorpora, quedando éste emplazado en las comunas de Nogales en la Provincia de Quillota, y Puchuncaví y Quintero, en la Provincia de Valparaíso, ambas de la Región de Valparaíso. En virtud de lo anterior, la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví” se configura como la suma de los siguientes sectores:

Cuadro N° 1: Sectores de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”

Sector	Subsector	Ubicación (aproximada)	
		DM inicio	DM final
Sector 1 (Ruta F-20)	Ruta 5 Norte-Plaza Peaje	0	6.500
	Plaza Peaje-Fin Cuesta	6.500	19.000
	Fin Cuesta-Fin Concesión Actual	19.000	25.840
Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	By Pass Puchuncaví	25.840	32.975
Sector 3 (Variante Ventanas)	Variante Ventanas	52.500	61.000

5. Que, mediante el N° 5 del decreto supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021, el MOP modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular lo establecido en la letra b) del artículo 1.9.2.7 y en la letra B. del artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación, en el sentido que la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 se regirá de conformidad con las regulaciones que se indicaron en dicho acto administrativo. Al respecto, se dispuso, entre otras indicaciones, lo siguiente:

a) La Sociedad Concesionaria deberá obtener Puestas en Servicio Provisorias Parciales para las obras de los Sectores 1, 2 y 3, en adelante denominadas PSPP-Sector 1, PSPP-Sector 2 y PSPP-Sector 3, respectivamente. El plazo máximo para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP) será el que se indica en el siguiente Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP)

Puesta en Servicio Provisoria Parcial (PSPP)	Sector	Plazo (meses) (1)
PSPP-Sector 1	Sector 1 (Ruta F-20)	17
PSPP-Sector 2	Sector 2 (By Pass a Ruta F 30E)	26
PSPP-Sector 3	Sector 3 (Variante Ventanas)	29

Nota (1): El plazo antes indicado para el Sector 1 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el citado Decreto Supremo MOP N° 90 de 2021 para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del citado Decreto Supremo. El plazo antes indicado para el Sector 2 será contabilizado a partir de lo que ocurra último entre: i) la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en el referido sector; y ii) la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia al hito de control para la ejecución de las obras que se disponen en el citado Decreto Supremo MOP N° 90 de 2021 para dicho sector, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 del citado Decreto Supremo. El plazo antes indicado para el Sector 3 será contabilizado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal haya consignado la entrega a la Sociedad Concesionaria de un 80% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras en dicho sector.

b) Se estableció un procedimiento para la obtención de la autorización de las Puestas en Servicio Provisorias Parciales (PSPP), señaladas en el Cuadro N° 2 precedente.

6. Que, en atención con lo señalado en la nota (1) del Cuadro N° 2 precedente, el inicio de la contabilización del plazo del Sector 1 comenzó el 20 de septiembre de 2021, fecha en que el Inspector Fiscal, mediante el oficio Ord. N° 4688 SCCNP 2551, comunicó a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para la ejecución de las denominadas “Obras Nuevo Enlace Cruce Ruta F-20 y Ruta F-190 en el Sector 1 Ruta F-20” y “Obras Nuevo Enlace Campiche Sector 2 Bypass Puchuncavi”.

7. Que, en consecuencia, el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1), en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021, vencía el 20 de febrero de 2023. Posteriormente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, mediante las resoluciones DGC (exenta) N° 310, de fecha 12 de febrero de 2021; N° 2941, de fecha 14 de septiembre de 2022, y N° 1204, de fecha 18 de abril de 2023, se amplió dicho plazo máximo, el cual vencía el 23 de noviembre de 2023.

8. Que, posteriormente, y en consideración a que durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle se verificó la existencia de especies vegetales protegidas por la legislación vigente emplazadas aproximadamente en el trazado Dm 12+130 y Dm 14+600 del subsector “Plaza de Peaje - Fin de Cuesta” del Sector 1 del proyecto de concesión; mediante el decreto supremo MOP N° 204, de fecha 5 de octubre de 2021; en lo que interesa para el presente acto administrativo, el MOP, con la finalidad de disminuir la afectación de las especies protegidas existentes en dicho sector, modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria: (i)

asumió la obligación de desarrollar los proyectos de Ingeniería de detalle denominados “PID Obras cambio de trazado Sector 1”, y (ii) deberá ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería de detalle denominado “PID Obras cambio de trazado Sector 1”, denominadas como “Obras cambio de trazado Sector 1”.

Adicionalmente, el citado decreto supremo MOP N° 204 de 2021 dispuso que, en el evento que, al 31 de enero de 2022, no se hubiere obtenido la aprobación por parte de la Conaf al Plan de Manejo Forestal con motivo de la construcción de las “Obras cambio de trazado Sector 1”, dichas obras no serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP - Sector 1), y su plazo máximo de construcción será de 210 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria reciba la aprobación del citado Plan de Manejo Forestal.

9. Que, en consideración con lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8003 CCDC 197, de fecha 20 de noviembre de 2023, y en la minuta que en él adjuntó, según dan cuenta las cartas GG N° 205/2021, de fecha 1 de junio de 2021, y GG N° 133/2022, de fecha 4 de julio de 2022, la Sociedad Concesionaria ha presentado a la Corporación Nacional Forestal (Conaf) solicitudes para intervenir y/o alterar el hábitat de las especies en categoría de conservación en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 20.283, del Proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”. Sin embargo, dichas presentaciones no fueron acogidas por dicha Corporación, conforme consta en las resoluciones N° 861/2021, de fecha 2 de noviembre de 2021, y N° 2/2023, de fecha 3 de enero de 2023, esta última, complementada por la resolución N° 267/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, que rechazó parcialmente el recurso de reposición administrativa interpuesto por la Sociedad Concesionaria.

Al respecto, el Sector 1 del contrato de concesión se emplaza en la Ruta F-20 y conecta la Ruta 5 Norte a la altura del kilómetro 118 aproximadamente, con la Ruta costera F30E que une las localidades de Quintero-Ventanas-Puchuncaví, entre otras. Esta vía se encuentra operativa, con los estándares originados por la antigua concesión y el actual contrato de concesión proyecta realizar un mejoramiento a lo largo del camino, considerando rectificación de curvas, pendientes, dobles calzadas en la integridad de la ruta, modernización de la señalización, entre otros. Sin embargo, en la actualidad, dicha Ruta ha visto incrementada su demanda vehicular y con ello, también, los eventos de accidentes vehiculares. En vista de lo anterior, es sumamente urgente y necesario dotar a la Ruta F-20 de elementos de seguridad de acuerdo a las actuales exigencias de la normativa vigente, mientras no se obtenga la aprobación por parte de la Conaf al Plan de Manejo Forestal con motivo de la construcción de las obras en dicho subsector de la ruta. Complementariamente y con el objeto de reducir la afectación del bosque de preservación existente en el tramo indicado, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería, en adelante denominado “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”.

Al respecto, se identifican las siguientes obras emplazadas en los tramos donde existen especies en categoría de conservación en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, que para efectos del presente acto administrativo se denominarán, en su conjunto, como “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”:

Cuadro N° 3: “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”.

Sector	Subsector	Ubicación (aproximada)		“Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”
		DM inicio	DM final	
Sector 1 (Ruta F-20)	SS 2 Plaza Peaje-Fin Cuesta	6.500	19.000	Enlace Cumbre (Intersección Ruta F220 Oriente con Ruta F20) y sus respectivas calles locales de conexión.
				Sector en doble calzada de dos pistas por sentido con un tramo en calzada bidireccional.
				Rectificaciones geométricas del trazado existente.
				Calle Local Eje 41.

En vista de que a la fecha no es posible realizar las denominadas “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”, que se señalan en el cuadro N° 3 precedente, y

que su tramitación ante la Conaf ha tomado tiempos superiores a los previstos para habilitar la Ruta F-20 con un nuevo estándar; el Inspector Fiscal propuso al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas modificar las obras exigidas originalmente en el contrato de concesión, considerando las denominadas “Obras cambio de trazado Sector 1” dispuestas en el decreto supremo MOP N° 204 de 2021, en el sentido de reemplazarlas por las siguientes obras, a fin de permitir una continuidad operativa de la Ruta F-20, con un estándar de seguridad apropiado para atender la demanda vehicular existente en la Ruta F-20 en el menor plazo posible. Para lo anterior, el Inspector Fiscal definió las siguientes obras:

a) Mejoramiento tramo Dm 10+460 al Dm 16+800, obras de mejoramiento enfocadas a asegurar los niveles de servicio y condiciones de seguridad vial mínimas para dicho tramo. Dichas obras deberán encajar en la faja existente, de modo de no intervenir el bosque de preservación, e incluyen:

- Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos existentes, con inclusión de sectores con pavimentos de alta fricción.
- Refuerzo en la demarcación vial.
- Nueva señalización del tramo y una adecuación a la normativa vigente de las barreras de contención, conforme a los proyectos de ingeniería a desarrollar por la Sociedad Concesionaria.
- Zonas de transición de calzada doble a calzada bidireccional, entre el Dm 10+460 al Dm 16+800, de acuerdo a normativa vigente.

b) Rediseño trazado, vía local eje 41, se deberá readecuar el trazado de la vía local correspondiente al eje 41, considerando los movimientos establecidos del proyecto vigente. Lo anterior, con el fin de no afectar el bosque de preservación allí existente y mientras se obtienen las aprobaciones de Conaf conforme al nuevo proyecto de ingeniería definitiva que deberá desarrollar la Concesionaria.

c) Nuevo Enlace Cumbre intersección Ruta F220 con Ruta F20, Paso Superior Cumbre desnivelado, se elaborará un nuevo diseño que deberá cubrir todos los movimientos vehiculares y estándares técnicos del proyecto vigente, debiendo ser desplazado antes del Dm 11+460, en caso de ser necesario, para encajar en la faja fiscal existente, de modo de no intervenir el bosque de preservación.

d) “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, que deberá ser desarrollado por la Sociedad Concesionaria a efectos de reducir la afectación del bosque de preservación y obtener la aprobación de Conaf para la ejecución de las obras emplazadas en la zona de bosque de preservación.

Finalmente, y en virtud que las obras antes señaladas impactarán en el programa de construcción, el Inspector Fiscal solicitó al Jefe de División de Construcción de Obras Concesionadas ampliar en 380 días el plazo máximo asociado a la obtención de la PSPP - Sector 1.

Para efectos del presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen con ocasión de las obras señaladas en los literales a) y b) del presente considerando se denominarán, en su conjunto, como “PID Obras de adecuación Sector 1”. Por su parte, el proyecto de ingeniería de detalle de la obra señalada en el literal c) del presente considerando se denominará como “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”.

10. Que, por otra parte, durante el desarrollo de las obras del subsector 3 del Sector 1 del contrato de concesión, el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución (Exenta) N° 772, de fecha 28 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de agosto de 2021, declaró como Humedal Urbano, el humedal denominado “Humedal Urbano Humedales de Quirilluca”, cuya superficie aproximada es de 34,5 hectáreas, ubicado en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

11. Que, dadas las nuevas circunstancias que supone la presencia del “Humedal Urbano Humedales de Quirilluca”, y en consideración con lo señalado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8003 CCDC 197, de fecha 20 de noviembre de 2023, y en la minuta que en él adjuntó, se ha surgido la necesidad de reemplazar la obligación de ejecutar las obras del nuevo puente norte del Estero Puchuncaví, emplazado en el subsector 3 del Sector 1 del contrato de concesión, aproximadamente en la vía norte del Dm 25+300, por obras de mejoramiento del puente actual, que permitan alargar su vida útil, en adelante “Obras Mejoramiento Puente Norte del Estero Puchuncaví”, y que los ahorros de inversión que se generen permitan compensar futuras modificaciones a las características de las obras y servicios que pueda disponer el MOP.

Para efectos del presente acto administrativo, los proyectos de ingeniería de detalle que se desarrollen con ocasión de las obras de mejoramiento del puente actual se denominarán, en su conjunto, como “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”.

12. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que:

i) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”;

ii) el MOP, a través del Inspector Fiscal, podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de todas las estructuras de los proyectos de ingeniería definitiva que se señalan en el numeral i) precedente;

iii) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar y mantener las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”;

iv) se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas “Obras cambio de trazado Sector 1”, dispuestas en el decreto supremo MOP N° 204 de 2021, las “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación” y las “Obras Nuevo Puente Norte del Estero Puchuncaví”; y

v) se amplía en 380 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1).

Lo anterior, considerando las razones de interés público que dicen relación con permitir una continuidad operativa de la Ruta F-20, con un estándar de seguridad apropiado para atender la demanda vehicular actualmente existente en la Ruta F-20. Las razones de urgencia se fundaron en la necesidad de que la habilitación se realice en el más breve plazo, anticipando con ello los beneficios a los usuarios, principalmente la prevención de accidentes en la Ruta F-20 y que la ejecución de dichas obras adicionales afectan el plazo actual para obtener la PSPP-Sector 1, el cual vencía el 23 de noviembre de 2023.

13. Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” que adjuntó a aquel.

Para efectos de lo anterior, en el citado oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto” adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias informadas en el citado oficio que deban ser indemnizados por el MOP y que serán dispuestas en el acto administrativo que se dicte al efecto, y que, por tanto, renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el referido oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686.

14. Que, mediante Carta GG-IF 1222-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, adjunto al referido oficio.

Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias tratadas en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, adjunto al referido Oficio Ord N° 8029 SCCNP 4686, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y la ejecución, conservación, mantención y explotación de las obras adicionales que se informan en el

citado Oficio, así como en relación con el aumento en el plazo máximo para obtener la PSPP-Sector 1, materia del referido Oficio 8029 SCCNP 4686, y de su documento adjunto.

15. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el considerando N° 12 del presente decreto supremo, fueron dispuestas mediante la resolución DGC (exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.

16. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los siguientes proyectos de ingeniería definitiva:

- a. “PID Obras de adecuación Sector 1”
- b. “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”
- c. “PID Mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”
- d. “PID Reingeniería Sector 1 zona de preservación”

Todo lo anterior de acuerdo con los plazos máximos, términos y condiciones establecidos en el presente N° 1.

#### 1.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”, “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví” y “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, de acuerdo con los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal, los cuales se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo, debiendo cumplir con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia del oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, del Inspector Fiscal. Asimismo, los proyectos de ingeniería definitiva materia del presente N° 1 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe de conformidad con lo establecido en el presente N° 1.

#### 1.2. Plazos de desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería definitiva

a) Los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”, “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví” y “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, serán los indicados, según correspondan, en los Cuadros N° 4, 5, 6 y 7 siguientes:

Cuadro N° 4:

Plazos de desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Obras de adecuación Sector 1”

Fase	Plazo máximo de entrega meses	Contabilización del plazo máximo de entrega
Otros Proyectos	2	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.

Cuadro N° 5:  
Plazos de desarrollo y revisión del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”

Fase	Plazo máximo de entrega meses	Contabilización del plazo máximo de entrega
*Anteproyecto Geométrico	1	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.
*Proyecto Vial	1	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del Anteproyecto Geométrico.
*Otros Proyectos	1	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del Proyecto vial.

\* Nota: Todas las fases de proyecto deben incluir las zonas de transición de calzada doble a calzada bidireccional, entre el Dm 10+460 al Dm 16+800

Cuadro N° 6:  
Plazos de desarrollo y revisión del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”

Proyecto	Plazo máximo de entrega meses	Contabilización del plazo máximo de entrega
*Informe Técnico I. Diagnóstico	1	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.
**Informe Técnico II. Propuestas de Mejoramiento	1	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del “Informe Técnico I. Diagnóstico”.
Informe Consolidado con PID de Mejoramiento	1	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del “Informe Técnico II. Propuestas de Mejoramiento”.

\* Nota: El informe técnico I. debe contener propuestas de ensayos o labores que permitan definir la vida útil de servicio del puente. No obstante, en el mismo informe se deberá evaluar la posibilidad de una eventual afectación al humedal de cada ensayo propuesto.

\*\* Nota: El informe técnico II. debe contener propuestas de mejoramiento del puente, indicando la extensión de la vida útil del mismo en función de dichas propuestas. No obstante, en el mismo informe se deberá cuantificar la afectación al humedal de cada solución propuesta.

Cuadro N° 7:  
Plazos de desarrollo y revisión del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”

Fase	Plazo máximo de entrega meses	Contabilización del plazo máximo de entrega
*Proyecto Vial	5	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.
*Otros Proyectos	3	A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación del Proyecto vial.



b) Los términos, plazos máximos y condiciones para la revisión, corrección y aprobación de los “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví” se regirán de conformidad con lo señalado en el artículo 1.9.1.2. de las Bases de Licitación.

c) El desarrollo y presentación de los proyectos deben regirse de acuerdo a los artículos 2.2.2 y 2.2.7 de las Bases de Licitación del contrato. Se deja constancia que en caso de existir discrepancias entre lo indicado en las Bases de Licitación y lo indicado en los términos de referencia respectivos, según corresponda, se estará a lo que indiquen estos últimos documentos.

d) Sin perjuicio de lo indicado en los literales anteriores, el Inspector Fiscal, a requerimiento de la Sociedad Concesionaria, y bajo entero cargo, costo y responsabilidad de aquella, podrá autorizar el inicio de la fase siguiente, aun cuando no esté aprobado la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que no implicará la aprobación de la fase anterior.

### 1.3. Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación con el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía bancaria a la vista, o bien, una póliza de seguro de garantía de ejecución inmediata para concesiones de obras públicas, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentre vigente y aprobada por el MOP; por un monto total equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte de lo dispuesto en el numeral 8.1 del presente decreto supremo. La mencionada póliza tendrá como contratante y afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

La garantía señalada anteriormente deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023.

La garantía materia del presente numeral 1.3 deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los proyectos de ingeniería, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito.

La garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, y en las Bases de Licitación en relación con los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP la garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto que resulte según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.3.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.3, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en el sentido que el MOP, a través del Inspector Fiscal, podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la contratación de un revisor independiente que revise la especialidad de estructuras de los proyectos de ingeniería definitiva dispuestos en el N° 1 del presente decreto

supremo, y emita su opinión técnica fundada, la cual será uno de los elementos que deberá considerar el Inspector Fiscal en su revisión y posterior aprobación de los proyectos de ingeniería antes citados. Dicho revisor independiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 El revisor independiente deberá contar con el título profesional de Ingeniero Civil reconocido en Chile, poseer al menos 10 años de experiencia profesional, y cumplir con alguna de las siguientes exigencias:

- Haber trabajado en el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP por un período superior a 5 años en la revisión de puentes y estructuras.

- Haber participado como proyectista, con su firma, en 10 (diez) o más proyectos de estructuras viales durante los últimos 15 años, similares a los que deberá revisar, y que éstos hayan sido aprobados por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP.

2.2 El revisor independiente deberá cumplir con la condición de no tener interés personal, íntima amistad ni vinculación laboral o relación de servicio, durante los últimos veinticuatro meses, o de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con el proyectista del proyecto de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la ley N° 18.045.

En caso que el Inspector Fiscal solicite la contratación del revisor independiente, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la fecha de la respectiva comunicación efectuada mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, deberá enviar a éste una nómina descriptiva y detallada de, al menos, tres candidatos que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2.1 y en el párrafo precedente, y cuyos honorarios no excedan el monto máximo indicado en el numeral 8.3 del presente decreto supremo. La Sociedad Concesionaria deberá acompañar a la nómina descriptiva y detallada antes señalada, los documentos, declaraciones y antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 2.1 y en el párrafo precedente. El Inspector Fiscal, por su parte, tendrá un plazo máximo de 10 días contado desde la entrega de la nómina descriptiva para informar por escrito a la Sociedad Concesionaria el revisor independiente seleccionado. Una vez recibida la comunicación del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para contratar al revisor independiente seleccionado.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar una nómina descriptiva y detallada que contenga, al menos, tres candidatos; el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de ellos, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere invitado a participar a un mínimo de 6 profesionales que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 2.1 y en el primer párrafo del presente numeral 2.2, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

El contrato de honorarios que se suscriba con el revisor independiente, no podrá ser terminado anticipadamente por la Sociedad Concesionaria, sin la solicitud o el pronunciamiento previo y favorable del Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien deberá informar o evaluar, según proceda, los motivos fundados que justifiquen dicho término. El Director General de Concesiones de Obras Públicas deberá evaluar el término anticipado dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la respectiva solicitud de la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, durante el proceso de revisión del proyecto de estructura de los proyectos de ingeniería definitiva dispuestos en el N° 1 del presente decreto supremo, el cambio del revisor independiente deberá contar con la autorización, escrita, expresa y fundada del Director General de Concesiones de Obras Públicas. El nuevo revisor deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2.1 y en el primer párrafo del presente numeral 2.2, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá repetir el procedimiento de selección señalado en el párrafo anterior.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con las obligaciones señaladas en el presente N° 2, en los plazos ahí señalados se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se verifique la terminación anticipada del contrato de honorarios, o el cambio del revisor independiente, sin haber contado con el pronunciamiento previo favorable, o solicitud según proceda, por parte del Director General de Concesiones de Obras Públicas, el Inspector Fiscal no aprobará la especialidad de estructuras del proyecto de ingeniería definitiva.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “PID mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”, denominadas en adelante como “Obras de adecuación Sector 1”, “Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”, respectivamente.

3.1. La ejecución de las denominadas “Obras de adecuación Sector 1”, “Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví” deberán cumplir con los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, conforme lo señalado en el N° 1 del presente decreto supremo y los requisitos exigidos en el presente decreto supremo.

3.2. La ejecución de las obras deberá iniciarse una vez que el Inspector Fiscal apruebe el respectivo proyecto de ingeniería definitiva, que se dispone en el N° 1 del presente decreto supremo.

3.3. Las obras materia del presente N° 3 deberán estar cubiertas por el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras actualmente vigente, tanto para la etapa de construcción como de explotación, conforme lo dispuesto en el literal a) de los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, respectivamente.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar las pólizas de seguro vigentes en caso que sus alcances impidan que aseguren las referidas obras.

3.4. La garantía de construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a la ejecución de las obras dispuestas en el presente decreto supremo. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria a solicitar la restitución proporcional de las garantías en función del avance de las obras ya alcanzados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

3.5. Será obligación de la Sociedad Concesionaria realizar la conservación y/o mantención de las “Obras de adecuación Sector 1”, “Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví” en los mismos términos establecidos en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

4. Establécese que las “Obras de adecuación Sector 1”, “Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”, que trata el N° 3 del presente decreto supremo, serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1).

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas “Obras cambio de trazado Sector 1”, dispuestas en el decreto supremo MOP N° 204, de fecha 5 de octubre de 2021, las “Obras Nuevo Puente Norte del Estero Puchuncaví” y las “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”.

6. Déjase constancia que, sin perjuicio que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar las obras denominadas “Obras cambio de trazado Sector 1”, dispuestas en el decreto supremo MOP N° 204, de fecha 5 de octubre de 2021, y las “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”; se mantiene plenamente vigente la obligación de la Sociedad Concesionaria de tramitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes, conforme con el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, que apruebe el Inspector Fiscal, rigiendo para ello los mismos términos y condiciones dispuestos en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la ejecución de las obras que se deriven del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”, así como sus efectos en el contrato de concesión, podrán ser materia de un acto administrativo posterior.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví”, en el sentido que se amplía en 380 días el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1) dispuesto en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 90, de fecha 26 de mayo de 2021, ampliado mediante las resoluciones DGC (exenta) N° 310, de fecha 12 de febrero de 2021; N° 2.941, de fecha 14 de septiembre de 2022, y N° 1.204, de fecha 18 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1) vence el 7 de diciembre de 2024.

8. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF 1222-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

8.1. Los montos totales y definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras de adecuación Sector 1”, “PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”, “PID reingeniería Sector 1 zona de preservación” y “PID Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”, que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fijan las cantidades, a suma alzada, de UF netas de IVA, que se señalan en el cuadro N° 8 siguiente:

Cuadro N° 8: Cantidades de los Proyectos de Ingeniería de Definitiva

Proyecto de ingeniería definitiva	Cantidad (neta de IVA)
“PID Obras de adecuación Sector 1”	UF 3.806
“PID reingeniería Sector 1 zona de preservación”	UF 12.000
“PID Obras Nuevo Enlace Cumbre”	UF 7.659
“PID Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”	UF 3.979

8.2. El monto total máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las “Obras de adecuación Sector 1”, “Obras Nuevo Enlace Cumbre” y “Obras de mejoramiento Puente del Estero Puchuncaví”, que se trata en el N° 3 del presente decreto supremo, incluyendo todos los costos y gastos necesarios para la total y correcta ejecución de las obras, se fijan en la cantidad de UF 349.081,69 (trescientas cuarenta y nueve mil ochenta y una coma sesenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto se determinará según las cubicaciones que apruebe el Inspector Fiscal para dichas obras, que resulten del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva que se disponen en el N° 1 del presente decreto supremo, las que se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación. Los Precios Unitarios Oficiales de cada uno de los ítems involucrados que no estén en el Anexo N° 3 antes indicado, serán determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación para dicho caso.

8.3. Por concepto de la contratación del revisor independiente que revise la especialidad de las estructuras de los proyectos de ingeniería definitiva que trata el N° 1 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 600 (seiscientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes y los comprobantes de pagos respectivos.

8.4. Como consecuencia de lo dispuesto en el N° 5 del presente decreto supremo, por concepto de ahorro de costos por la no ejecución de las obras denominadas “Obras cambio de trazado Sector 1”, dispuestas en el decreto supremo MOP N° 204, de fecha 5 de octubre de 2021, las “Obras Nuevo Puente Norte del Estero Puchuncaví” y las “Obras originales del Sector 1 emplazadas en zona de preservación”, se fija la cantidad única y total, a favor del MOP, a suma alzada, de UF 478.345,18 (cuatrocientas setenta y ocho mil trescientas cuarenta y cinco coma dieciocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

8.5. Por concepto de ahorro de costos de conservación y mantención, que se derivan de las obras que se disponen y eliminan mediante el presente decreto supremo, se fija la cantidad anual a favor del MOP, acordada a suma alzada, de UF 163,22 (ciento sesenta y tres coma veintidós Unidades de Fomento), neta de IVA.

8.6. Por concepto de costo de la garantía que trata el numeral 1.3 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 30 (treinta Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

8.7. Por concepto de costo por Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras, materia que trata el numeral 3.3 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 290 (doscientas noventa Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente, lo que deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

8.8. Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos ni perjuicios asociados a la ampliación del plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1) que trata el N° 7 del presente decreto supremo.

9. Establécese que, producto que la suma de los valores definitivos que resulten de lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.6 y 8.7, del presente decreto supremo, netos de IVA, será inferior a la suma de las cantidades que se fijan en los numerales 8.4 y 8.5 del presente decreto supremo, dicha diferencia podrá servir como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que pudiere disponer el MOP de acuerdo con las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, lo que será materia de uno o más actos administrativos futuros. Para tales efectos, los valores que se fijan en los referidos numerales serán actualizados, a partir de la fecha en que se obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector 1 (PSPP-Sector 1), a la misma tasa de interés a la que se actualicen las inversiones que se compensen con éstos. No obstante lo anterior, a partir de la PSPP-Sector 1 la Sociedad Concesionaria podrá efectuar al MOP uno o más prepagos parciales o totales del saldo actualizado a favor del MOP, previa notificación al Inspector Fiscal con, al menos, 30 días de anticipación a cada pago.

Finalmente, si al término del contrato de concesión aún existiese un saldo actualizado a favor del MOP, producto de lo señalado en el párrafo precedente, el saldo por concepto de inversión y/o conservación y mantención remanente que existiere, deberá ser pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP, mediante un vale vista a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que se cumpla dicho plazo.

10. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

11. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos, condiciones económicas ni obligaciones del contrato de concesión.

12. Déjase constancia que, mediante Carta GG-IF 1222-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8029 SCCNP 4686, de fecha 21 de noviembre de 2023, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, adjunto al referido oficio, y que se disponen en la resolución DGC (exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023, la cual se sanciona en el presente decreto supremo.

Asimismo, ratificó que no existen costos ni perjuicios derivados de las materias tratadas en el “Modelo de Resolución que se dictará al efecto”, adjunto al referido Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renunció expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con el desarrollo de los proyectos de ingeniería y la ejecución, conservación, mantención y explotación de las obras adicionales que se instruyen en el presente acto administrativo, así como en relación con el aumento en el plazo máximo para obtener la PSPP-Sector 1, materia del referido Oficio 8029 SCCNP 4686 y de su documento adjunto, y que se dispone en la resolución DGC (exenta) N° 122, de fecha 22 de noviembre de 2023, la cual se sanciona en el presente decreto supremo.

13. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la “Sociedad Concesionaria Nuevo Camino Nogales - Puchuncaví S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la

Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

